

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 81 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS	PESETAS
Trimestre.	18	Trimestre. 21
Seis meses.	30	Seis meses. 36
Un año.	54	Un año. 66
Venta de número suelto del año corriente.	0'50 pts.	
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 "	
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 "	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 "	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Junta Provincial de Beneficencia

Circular núm. 88

Se recuerda a los Sres. Patronos y Administradores de Instituciones de Beneficencia Particular, la obligación que tienen de presentar las cuentas correspondientes al pasado año de 1944 de dichas Instituciones, dentro de los meses de Enero y Febrero del corriente año de acuerdo y en la forma que dispone el artículo 105 de la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Se advierte finalmente, que aquellas Instituciones que no cumplan con lo que queda dispuesto, no se les autorizará el cobro de los intereses de sus láminas, sin perjuicio de las demás sanciones en que puedan incurrir por incumplimiento de tan importante servicio.

Córdoba 11 de Enero de 1945. — Por la Junta Provincial de Beneficencia: El Secretario-Administrador, Juan J. de la Colina. — V.º B.º: El Vicepresidente, Rodrigo Fernández de Mesa. — Rubricados.

Delegación de Hacienda DE CORDOBA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Núm. 77

Negociado de Urbana Capital

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal,

para el presente ejercicio de 1945, se hace saber a los contribuyentes comprendidos en el mismo, que dicho documento se encuentra expuesto al público en esta Administración por término de ocho días hábiles y horas de once a una contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los interesados en él comprendidos puedan informarse de las cuotas impuestas y formular contra los errores aritméticos las reclamaciones que estimen oportunas.

Córdoba 9 de Enero de 1945. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Urbano Jiménez.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

•Familias Numerosas•

Renovación de Títulos y Títulos nuevos para el año 1945

Núm. 78

El "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 6 del actual, publica Orden del Ministerio de Trabajo, por la que se prorroga hasta el día 31 de Marzo próximo el plazo para solicitar la "Renovación de los Títulos de Beneficiarios de Familias Numerosas para el año 1945", habiéndose dispuesto al propio tiempo por la Dirección General de Previsión que los "Títulos nuevos de Familia Numerosa para el año en curso", pueden solicitarse en todo tiempo.

En la Orden de referencia se especifica que la prórroga concedida para solicitar la renovación, no sig-

fica que se prorrogue la validez del Título, la cual expira, conforme a la legislación vigente, en 31 del pasado mes de Diciembre, sin perjuicio de que vuelva a cobrar validez cuando se expida la prórroga del mismo para el año 1945; y que los incrementos en el régimen de Subsidios Familiares concedidos en el año de 1944 a los Beneficiarios de Familias Numerosas, seguirán en vigor y sin sufrir alteración hasta el 31 de Marzo próximo, debiendo los cabezas de Familia Numerosa, antes del 20 de Abril presentar en los Organismos que corresponda la prórroga del Título de Beneficiario para el año 1945, bien entendido que de no realizarlo se les descontará de las sucesivas entregas los incrementos percibidos del 1 del actual a 31 de Marzo, sin perjuicio de la obligación de restituirlos si dicho descuento no fuera posible.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por cuantos fueran aceptados por esta disposición.

Córdoba a 9 de Enero de 1945. — El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo San Millán.

Hermanidad Sindical Mixta de La Victoria

Núm. 13

El Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de La Victoria, hace saber: Que confeccionado por la Secretaría de esta Hermanidad el Padrón para la exacción de las cuotas que se giran a todas las propiedades Rurales de este término, para sufragar los gastos que ocasione a la misma, la prestación del Servicio de GUARDERIA RURAL, durante el próximo ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y cinco, queda dicho documento expuesto al público en esta Secretaría, para

que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y formulen contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes en su derecho, durante el plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente al en que aparezca público el presente Bando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que no serán tenidas en cuenta las reclamaciones que se presenten fuera del indicado plazo todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos noveno y dieciocho, de las Ordenanzas de esta Hermandad, Ley de Policía Rural de ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho y Reglamento para su aplicación de veintifres de Febrero de mil novecientos seis.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

La Victoria veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Jefe de la Hermandad Sindical, Francisco Laguna.

Hermanidad Sindical Mixta de San Sebastián de los Ballesteros

Núm. 14

El Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), hace saber: Que confeccionado el repartimiento para atender a las necesidades de los Servicios de Guardería Rural de este término municipal correspondiente al próximo año de mil novecientos cuarenta y cinco, se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas, para que en el plazo de ocho días presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

San Sebastián de los Ballesteros a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Jefe de la Hermandad, Antonio Ortega. — Visto bueno: El Delegado Sindical Local Miguel Moreno Giraldez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 75

Confeccionadas las matrículas de exacciones municipales que a continuación se detallan:

- Arbitrio sobre inquilinatos.
- Arbitrio sobre consumo de carnes en el extrarradio.
- Arbitrio con fines no fiscales sobre casas de lenocinio,
- Arbitrio sobre circulación de carruajes y caballerías de lujo y caballos de silla.
- Arbitrio sobre solares sin edificar.
- Impuesto sobre carruajes de lujo.
- Impuesto sobre casinos y círculos de recreo.

Derechos o tasas por vigilancia de establecimientos públicos.

Derechos o tasas por recogida de basuras en edificios particulares, y

Derechos o tasas por el uso del Escudo de la ciudad.

De conformidad a cuanto disponen las Ordenanzas fiscales que regulan su aplicación, se anuncia quedan expuestas al público por término de ocho días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante él puedan examinarlos y deducir ante esta Alcaldía cuantas declaraciones a su derecho convengan las personas a quienes pueda afectarle, advirtiéndole que transcurrido el indicado plazo no será admitida reclamación alguna, al menos que verse sobre errores imputables a la administración municipal, según previene la cuarta de las disposiciones comunes a todas las Ordenanzas de exacciones.

Córdoba 10 de Enero de 1945. - El Alcalde. A. Luna.

EL CARPIO

Núm. 51

El Alcalde de El Carpio, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 del actual, el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen convenientes dentro del indicado plazo y quince días más ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Asimismo se hace saber: Que en la misma sesión fueron aprobadas las Ordenanzas municipales siguientes:

Derechos o tasas por prestación del servicio de alcantarillado.

Idem idem sobre postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, tuberías y demas que

estén establecidas o que se establezca sobre el subsuelo o suelo de la vía pública o vuelen sobre la misma.

Arbitrio con fines no fiscales sobre el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

Idem idem sobre canales, canalones y bajadas de aguas.

Cuyas Ordenanzas quedan expuestas al público durante el plazo de quince días, para que puedan formularse por lo interesados legítimos las reclamaciones que crean oportunas.

Y para conocimiento se manda publicar el presente a los efectos de los artículos 300 y 322 del Estatuto municipal, y 5.º del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924.

El Carpio a 2 de Enero de 1945. - Firma ilegible.

PEDRO ABAD

Núm. 64

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Pedro Abad, hace saber:

Que por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Octubre del año anterior, en primera convocatoria con asistencia de la totalidad de los señores Concejales que integran el mismo y por unanimidad se adoptó el acuerdo de aprobar íntegramente el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España por pesetas NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO Y DIEZ CENTIMOS (97.335'10) destinado a liquidación de deudas al amparo de la Ley de 29 de Julio de 1943, según presupuesto aprobado por la Corporación del 30 de Enero de 1944.

Dicho proyecto se expone al público por término de quince días para oír reclamaciones y a continuación se publica el extracto del mismo en la siguiente forma:

EXTRACTO DE LAS CLÁUSULAS DE DICHO CONTRATO

El saldo en cuenta corriente devengará un interés anual a favor de la Corporación del 0'50 por 100 anual.

El préstamo devengará un interés del 4 por 100 anual más el 0'50 por 100 también anual de comisión a favor del Banco.

El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, intereses y comisión en el plazo de treinta años, formándose por el mismo el cuadro de amortización, abonándose las anualidades por cuartas partes trimestrales.

En cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios en que rija el contrato se consignará la cantidad necesaria para pagar la anualidad concertada.

El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcial, ante la amortización, abonando al Banco una Comisión suplementaria.

El Banco es considerada acreedor preferente por razón del préstamo y en garantía de su reintegro y de las demás obligaciones concertadas afecta y grava todos los ingresos del presupuesto municipal y espe-

cialmente: A).-Imposición sobre carnes. B).-Imposición sobre bebidas; además de los que se realicen por los conceptos que constituyen las garantías especiales de los contratos formalizado con el Banco de Crédito Local de España en 1.º de Julio de 1926 y 11 de Enero de 1927.

Mientras esté en vigor el contrato se mantendrán en el presupuesto ordinario, por lo menos, las mismas consignaciones que figuran en el de 1944, por lo que respecta a los recursos citados en los apartados precedentes salvo sustitución a satisfacción del Banco.

El Banco podrá comprobar la realidad de las inversiones, siendo a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que graven el contrato.

Los Tribunales competentes, a consecuencia de la interpretación de este contrato serán, en caso necesario los de Madrid.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeuda, incluso por el procedimiento de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes contra el precitado acuerdo.

Pedro Abad 3 de Enero de 1945. - El Alcalde, Alfonso Rojas.

LUCENA

Núm. 65

Anuncio de subasta de obras

Cumpliendo lo que tiene acordado este Excmo. Ayuntamiento Pleno, por el presente se convoca a subasta pública para ejecución de obras de adaptación de Salas del Hospital de San Juan de Dios, para Casa municipal de Socorro, conforme a los proyectos, pliego de condiciones facultativas y el de condiciones administrativas, aprobados al efecto por la Excmo. Corporación municipal.

La subasta se celebrará en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, ante la mesa constituida en la forma que dispone el artículo quinto del Reglamento sobre Contratación municipal, a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente inmediato al en que aparezca la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El tipo o precio que ha de servir de base para esta subasta es el de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS VEINTINUEVE PESETAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS, debiendo constituir los licitadores un depósito provisional para poder tomar parte en esta subasta, equivalente al CINCO POR CIENTO de la cantidad antes mencionada, o sea, MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y UNA PESETAS, CUARENTA Y OCHO CENTIMOS, que será elevada al DIEZ POR CIENTO o sea, TRES MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y

DOS PESETAS, NOVENTA Y CINCO CENTIMOS, como fianza definitiva para el que resulte asignatario definitivo de esta contratación.

Las solicitudes para tomar parte en la subasta se producirán en papel de la clase sexta (timbre de 4'50 pesetas) reintegradas con un sello municipal de dos pesetas, y con sujeción al modelo que al final se inserta y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días laborables desde el siguiente a la publicación de este anuncio, hasta las doce horas del último día del plazo, bajo sobre cerrado y lacrado en la forma y con los requisitos que determinan las reglas 3.ª y 4.ª del artículo quince del Reglamento de Contratación municipal, y por separado se acompañará, el resguardo que acredite la constitución en la Caja municipal de este Ayuntamiento del depósito indicado que podrá hacerse con toda clase de valores públicos que jueguen en Bolsa, además del metálico correspondiente, así como documentos que justifiquen estar matriculado en la contribución industrial para la clase de trabajo a ejecutar, objeto de esta subasta.

Los licitadores que, en representación de otras personas, suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del Poder correspondiente, bastantado por cualquier Letrado en ejercicio de esta localidad, debidamente matriculado.

Los proyectos, pliegos de condiciones facultativas y administrativas y demás que constan en el expediente de su razón, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento para que, durante las horas hábiles de oficina, puedan ser examinados por las personas que deseen tomar parte en la repetida subasta.

Lucena ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. - El Alcalde, M. Delgado.

MODELO DE PROPOSICION

Don. natural de vecino de con resguardo Provisional, recibo de la Contribución Industrial y relación de los jornales mínimos a satisfacción que presenta, enterado del Anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día y del Diario Córdoba del día por el que el Excmo. Ayuntamiento de Lucena saca a subasta pública la contratación de la realización de las obras de adaptación de la Casa de Socorro en el Local del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, esta conforme en todo con las condiciones formuladas al efecto se comprometo y obliga al cumplimiento y ejecución de las obras de que se trata con sujeción estricta a las condiciones que sirven de base para la celebración de la subasta y con la fianza del (tanto por ciento) del tipo de misma.

(Fecha y firma del proponente o apoderado)